

ACTA NÚMERO SESENTA Y CINCO, SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil dieciséis, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

1,794) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Alcalde Municipal, somete a consideración solicitud de modificación de plazo de vigencia de contrato, expuesta por el Licenciado Orlando Carranza Villacorta, Jefe de la Unidad de Ciudad Inteligente.
- II- Que existe la necesidad de ampliar el tiempo del contrato de Pautas Digitales LG 191/2016 AMST, el cual se firmó el 3 de noviembre de 2016, y tiene el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.
- III- Que es necesario autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que se incorpore al contrato el plazo de ampliación de tiempo hasta el 28 de febrero de 2017.
- IV- Que según el numeral "IX), Vigencia del Contrato" y literal "g" que dice; gestionar ante la UACI la modificación al presente contrato, una vez identificada tal necesidad. Asimismo lo menciona el numeral "XII). En la prórroga de modificación" que dice; el presente contrato podrá ser modificado en sus plazos de vigencia antes del vencimiento de su plazo.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la ampliación del tiempo de contrato de Pautas Digitales de la LG 191/2016 AMST.**-----Comuníquese.-----

1,795) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, somete a consideración solicitud de compra directa.

cables de fibra óptica, dentro de la suscripción territorial que comprende el Distrito Cultural del Municipio de Santa Tecla.

- IV- Que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, se advierte lo siguiente: la resolución recurrida por medio del presente recurso, se derivó a partir de una denegatoria de permisos por parte de la Unidad de Ordenamiento y Planificación Territorial, previa solicitud de la Sociedad recurrente, a efectos de obtener autorización por parte de la Administración para realizar obras de cableado, pero resultó que bajo los argumentos del artículo 12 de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Santa Tecla, el cual estipula que las instalaciones de cables deberán ser subterráneas, razón por lo cual fueron denegados dichos permisos, puesto que lo solicitado por la Sociedad recurrente contravenía dichos requisitos técnicos.
- V- En cuanto a la competencia de esta Autoridad para conocer del recurso de apelación, se tiene a bien realizar las consideraciones siguientes:
- 1) Que el presente recurso ha sido interpuesto de conformidad al artículo 137 del Código Municipal, mismo que le otorga a esta Autoridad competencia para conocer en grado de apelación de las resoluciones del Alcalde o del Funcionario delegado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.
 - 2) Que de la finalidad de los recursos administrativos, este Concejo ha sostenido en diferentes oportunidades, que los recursos son los instrumentos que la Ley provee para la impugnación de las resoluciones administrativas, a efecto de subsanar los errores de fondo o de forma en que se haya incurrido al dictarlas. Constituyen entonces, una garantía para los afectados por actuaciones de la Administración, en la medida que les asegura la posibilidad de reaccionar ante ellas, y eventualmente, de eliminar el perjuicio que comportan. Para hacer efectivo el referido control, la Ley crea expresamente la figura del "recurso administrativo" como un medio de defensa para deducir, ante un órgano administrativo, una pretensión de modificación o revocación de un acto dictado por ese órgano o por un inferior jerárquico. No obstante, la Administración Pública admitirá y tramitará el recurso administrativo interpuesto cuando se cumplan con ciertos requisitos legales y formales. De ahí que de forma general se exija que se trate de una resolución recurrible, que el administrado se encuentre legitimado expresando de forma escrita y con mucha claridad los agravios causados por la emisión de la resolución impugnada, ante el Órgano competente y en el plazo estipulado por la Ley. Así como todos aquellos demás términos que la normativa aplicable regule.

- 3) En el caso de autos, el recurrente manifiesta que la resolución impugnada, mediante la cual le deniegan el permiso de poder instalar cables de fibra óptica , dentro de la suscripción territorial del espacio geográfico denominado Distrito Cultural, atenta contra los Principios de Igualdad, Legalidad y Vinculación Positiva Administrativa, así como vulneración al Derecho Constitucional de la Propiedad Privada. En este sentido, se observa que la naturaleza jurídica de los actos controvertidos en el presente caso son relativos a la facultad autorizatoria.
- 4) Que la autorización es un acto administrativo unilateral en el cual la Administración Pública por mandato de Ley, está facultada a intervenir en el libre ejercicio de un particular, permitiendo que este lleve a cabo una actividad o proyecto determinado bajo un criterio de legalidad y oportunidad. La razón de ser de la autorización, es el control preventivo que la Ley da a las autoridades cuando existen riesgos de lesionar derechos de terceros e intereses generales o de bien común. Es entonces por medio de la autorización que la Administración cumple con su responsabilidad de resguardar el interés general, al verificar si una actividad o proyecto satisface los requisitos legales para ser ejecutada. La Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Santa Tecla, faculta a la Alcaldía Municipal que previa fiscalización de la legalidad u oportunidad, autorice los permisos para la instalación de postes u otro elemento, como cableado subterráneo para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, que hagan uso del espacio público del Centro Histórico; es decir que con la solicitud, la Alcaldía Municipal está obligada a valorar si el particular, cumple con los requisitos que la ley exige para resguardar el orden público. La autorización no tiene una naturaleza sancionadora, la Administración, únicamente está desplegando una acción preventiva de control de lo que se colige que la decisión resultado de dicha técnica, no suprime un derecho o penaliza una conducta.
- 5) Que el Código Municipal establece los diferentes recursos que el administrado puede utilizar, a fin de que sea modificada la resolución administrativa que afecta su esfera jurídica y que considera ilegal. Estos se encuentran bajo el Título X titulado: "DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS" y contempla tres tipos de recursos: revisión, revocatoria y apelación; procedentes contra las resoluciones y acuerdos emitidos por la Municipalidad. El recurso que nos interesa, el de apelación, el cual se encuentra regulado por el artículo 137 del Código Municipal. En suma, el artículo manifiesta que las resoluciones del Alcalde o Funcionario Delegado, serán conocidas en segunda instancia por el Concejo Municipal. No obstante lo anterior, se hace necesario puntualizar que respecto

a éste recurso así como los demás regulados en el Título X del Código Municipal, esta Autoridad ha interpretado que operan únicamente ante actos administrativos resultantes de un procedimiento de carácter sancionatorio, incoado contra un administrado por infracción a la normativa en comento. Situación que se refuerza con la Jurisprudencia de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, la cual sostiene que... *“El recurso no procede contra cualquier decisión administrativa que emita la Municipalidad. Por lo tanto, el administrado podrá hacer uso de los recursos prescritos en el Código Municipal, cuando la Administración Pública en aplicación al ius puniendi del Estado, impone sanciones a las conductas calificadas como infracciones al ordenamiento respectivo”.* (Sentencia 305-2007).

- VI- Que por lo anterior se concluye que la resolución emitida por la Unidad de Ordenamiento y Planificación Territorial de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en fecha veintitrés de noviembre y notificadas en fecha uno de diciembre del corriente año, por medio de las cuales se resolvió denegar las solicitudes de permisos bajo referencias números 07-20126-0194, 07-2016-0195 y 07-2016-0196, en relación a la instalación de cables de fibra óptica, dentro de la suscripción territorial del Distrito Cultural del Municipio de Santa Tecla, causó estado en sede administrativa y por ello no admite recurso alguno agotándose así la denominada vía administrativa, por lo que la interposición del presente recurso de apelación debe ser declarado improponible.

Que la improponibilidad que se fundamenta en el artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, que dispone que cuando el juez que diligencia un procedimiento advierte que carece de competencia para conocer de la demanda interpuesta, debe declararla improponible sin necesidad de efectuar prevención alguna; texto legal que guarda relación con el artículo 513 del mismo Código Procesal, que establece que cuando el Tribunal superior que conozca del recurso de apelación observa que no procede su admisión debe rechazarlo, cuerpo normativo que es de aplicación supletoria, de conformidad al artículo 20 de dicho Código.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad con los artículos 31 numeral 13, 137 del Código Municipal; y artículos 20, 277, 513 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA: DECLÁRESE IMPROPONIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Sociedad TELOMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado General Administrativo y Judicial, Licenciado Héctor David Ayala Pocasangre, contra la resolución emitida por la Unidad de Ordenamiento y Planificación Territorial de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, de fecha**

Alcaldía Municipal de Santa Tecla y New Smart, así como también el Comodato a otorgarse, CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE. "*****"Comuníquese.-----

1,798) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración modificación de convenio y firma de comodato a favor de DATA SOLUTIONS, S.E.M. DE C.V.
- II- Que existe la necesidad modificar el convenio otorgado entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y DATA SOLUTIONS, S.E.M. DE C.V., celebrado en fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis en su cláusula quinta literal c) donde se estableció: "proporcionar en comodato por diez años plazo dentro de sus instalaciones, un espacio mínimo de ciento veinte metros cuadrados para la construcción formal de las oficinas de la S.E.M., siendo lo correcto "proporcionar en comodato por diez años plazo, contados a partir de la fecha del otorgamiento del mismo, dentro de sus instalaciones un espacio mínimo de ciento veinte metros cuadrados para la construcción formal de las oficinas de la S.E.M.", definiéndose que dicho comodato recaerá en parte del inmueble Municipal ubicado en la segunda Avenida norte, Barrio el Centro, Palacio Municipal de Santa Tecla, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, exactamente en la parte frontal de lo que es el parqueo, con una extensión superficial de ciento cuarenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados equivalentes a doscientos cuatro punto cincuenta y nueve varas cuadradas.
- III- Que además se recibió correspondencia por parte de Herber Antonio López Vivas, Gerente General de Data Solutions S.E.M. de C.v., donde solicita una ampliación de 3 meses de plazo para la construcción de las oficinas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Modificar el Convenio en la forma indicada en el considerando II, de este punto de acta.**
2. **Autorizar la ampliación por un plazo de 3 meses, para la construcción de las oficinas de DATA SOLUTIONS S.E.M. de C.V., contados a partir de esta fecha.**
3. **Designar y autorizar al Alcalde Municipal Licenciado Roberto d'Aubuisson, para que en representación de esta Municipalidad pueda comparecer a firmar la modificación del Convenio y el Comodato, CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.** "*****"Comuníquese.-----

1,799) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de anticipo de recaudación.

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 25 de noviembre se invitó a Promociones y Eventos, FUSAL y Hotel Alamo Internacional, para el proceso: LG-42/2016 IMTECU CONTRATACIÓN DE DOS ORQUESTAS / GRUPOS MUSICALES Y DE NÚMERO ARTISTICO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PASEO E INAUGURACIÓN DEL SALÓN DE LOS ILUSTRES (EVENTO PÚBLICO), y además se subió a Comprasal; recibándose ofertas el 28 de noviembre 2016, por parte de Ana Griselda Torres Mendoza y Yelter Mansell Herrera Rodríguez.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que ambas cumplieran con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en los términos de referencia de la unidad solicitante y además las ofertas económicas se encontraban dentro del presupuesto.

Por lo tanto **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente el proceso LG-42/2016 IMTECU CONTRATACIÓN DE DOS ORQUESTAS / GRUPOS MUSICALES Y DE NÚMERO ARTISTICO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PASEO E INAUGURACIÓN DEL SALÓN DE LOS ILUSTRES (EVENTO PÚBLICO), a Ana Griselda Torres Mendoza hasta por el monto de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00), por la CONTRATACIÓN DE DOS ORQUESTAS, y a Yelter Mansell Herrera Rodríguez, hasta por el monto de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000.00), por GRUPOS MUSICALES y NUMERO ARTISTICO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PASEO E INAUGURACIÓN DEL SALÓN DE LOS ILUSTRES.**
2. **Autorizar al señor Alcalde Municipal para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administradora del Contrato a la Licenciada Paulina Luisa Aguilar de Hernández Carpio, Gerente del IMTECU, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''Comuníquese.-----

1,805) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 2 de diciembre se invitó a Comercializadora BF Internacional, S.A. de C.V., TOBAR, S.A. de C.V., Servicios e Inversiones El Atardecer, S.A. de C.V. y Equipos de Construcción, S.A. de C.V., para el proceso: LG-252/2016 SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y LIGANTE ASFALTICO, y además se subió a Comprasal;

recibiéndose ofertas el 6 de diciembre de 2016, de parte de TOBAR, S.A. de C.V., y Comercializadora BF Internacional, S.A. de C.V.

- III- Que En la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de TOBAR, S.A. de C.V. cumplía con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en los Términos de Referencia de la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-252/2016 SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y LIGANTE ASFALTICO, a TOBAR, S.A. de C.V., hasta por el monto de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,965.08), para la Compra de 448 Ton de Mezcla Asfáltica y 1700 gal de Ligante Asfáltico, por el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Pedido, que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2016.**
2. **Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de Compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero, Eduardo Alexander Martell Umaña, Jefe del Departamento de Mantenimiento Vial de la Dirección de Servicios Públicos, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''''''Comuníquese.-----

1,806) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 25 de noviembre se invitó a Comercializadora BF Internacional, S.A. de C.V., CONSTRUMARKET, S.A. de C.V. y CONTIPARTS, S.A. de C.V., para el proceso LG-243/2016 COMPRA DE FRESADORA PARA MINICARGADOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, y además se subió a Comprasal; recibiéndose una oferta el 30 de noviembre de 2016 por parte de Comercializadora BF Internacional, S.A. de C.V.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de Comercializadora BF Internacional, S.A. de C.V., cumplía con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en los Términos de Referencia de la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-243/2016 COMPRA DE FRESADORA PARA MINICARGADOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, a Comercializadora BF Internacional, S.A. de C.V., hasta por el monto de**

QUINCE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,200.00), que será entregado en el plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido, que por escrito le será girada por el administrador del contrato.

2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Arquitecto JOSUE ALEXANDER GUTIERREZ MORALES, jefe de SOPORTE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. "*****"Comuníquese.-----**

1,807) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 8 de diciembre se invitó a ROMENA del PACIFICO, S.A. de C.V., VIDUC, S.A. de C.V., CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., UNDISA, FOOD SERVICE, MUNDO MEDICO QUIMICO, S.A. de C.V. y AMBIENTE MODULAR, S.A. de C.V., para el proceso: LG-261/2016 EQUIPAMIENTO PARA NUEVAS OFICINAS DE TECLEÑOS SIN LIMITES, EN CASA COMUNAL EL CAFETALÓN, SEGUNDO PROCESO y además se subió a Comprasal; se recibiendo ofertas el 9 de diciembre de 2016 por parte de INDUSTRIAS METALICAS MARENCO, S.A. de C.V., ROMENA DEL PACIFICO, S.A. de C.V. y UNDISA FOOD SERVICE.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que las ofertas de INDUSTRIAS METALICAS MARENCO, S.A. de C.V., y ROMENA DEL PACIFICO, S.A. de C.V., cumplían con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en los Términos de Referencia de la unidad solicitante y además las ofertas económicas se encontraban dentro del presupuesto.

Por lo tanto **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente el proceso LG-261/2016 EQUIPAMIENTO PARA NUEVAS OFICINAS DE TECLEÑOS SIN LIMITES, EN CASA COMUNAL EL CAFETALÓN, SEGUNDO PROCESO, a ROMENA DEL PACIFICO, S.A. de C.V., los ítem 1 y 2 hasta por el monto de TRES MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,300.00), y a INDUSTRIAS METALICAS MARENCO, S.A. de C.V., el ítem 8 por el monto de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$847.50), que serán entregados en el plazo de QUINCE (15) días y DIEZ (10) calendario respectivamente, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido, que por escrito le será girada por el administrador del contrato.**

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,794 tomado en REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos y Alfredo Ernesto Interiano Valle, votan en contra del acuerdo municipal número un mil setecientos noventa y cinco, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla: Solicitando autorización para realizar compra directa de una lavadora y una secadora, para uso del CAMST; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que se ha solicitado por parte del Coronel Gilbert Cáceres, Director del CAMST, se autorice la **compra directa** de una lavadora y una secadora por la cantidad de \$1,480.00 para el área de lavandería del CAMST, en razón de la necesidad de contar con dichos productos para atender la gran demanda existente por el aumento en el número de agentes municipales.
- ii. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, establece en su Art. 39, que las formas de contratación son por Licitación o Concurso Público, Libre Gestión, y Contratación Directa, en ningún momento se hace referencia a la compra directa, como ha sido solicitado por el Coronel Cáceres.
- iii. Que en numeral 3) de la solicitud se hace referencia que el pago se realizará emitiendo el cheque a nombre del Encargado de Fondo Circulante y Liquidaciones.
- iv. Que la compra que se solicita debió haberse realizado conforme a lo establecido en el inciso tercero del Art. 39 de la LACAP, procediendo a adquirir los bienes directamente en un establecimiento comercial legalmente establecido, cancelando el monto respectivo contra entrega del bien.
- v. Que el no haber realizado este proceso con anterioridad denota que hay una falta de planificación en los procesos de compra a ejecutar por la unidad administrativa solicitante.
- vi. Que estamos conscientes de la necesidad de contar con la lavadora y secadora solicitada, sin embargo, una necesidad no debe de satisfacerse haciendo omisión de los preceptos legales establecidos.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,795 tomado en REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos y Alfredo Ernesto Interiano Valle, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil setecientos noventa y seis.-----

Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil setecientos noventa y siete.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, vota en contra del acuerdo municipal número un mil setecientos noventa y ocho, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por el Alcalde Municipal: En el punto que reza de la siguiente manera; AUTORIZAR firma de comodato con la sociedad de Economía Mixta denominada DATA SOLUTIONS, SEM. S.A. DE C. V. al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue explicado por el Alcalde Municipal se solicita la firma de comodato con la empresa DATA SOLUTIONS esta sociedad mixta está trabajando con la Alcaldía desde el inicio del año 2016 y hasta en el mes de diciembre se está haciendo el acuerdo de firma, cuando ya la Alcaldía había otorgado un inmueble municipal que esta sobre la Calle Chiltiupan, frente al Centro Escolar Walter Soundey sin haber un acuerdo municipal.

Por las razones expuestas es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal número 1,798 tomado en REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos y Alfredo Ernesto Interiano Valle, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos uno, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la Dirección Financiera el cual está relacionado a la contratación de servicios bancarios con el Banco de América Central; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue presentado por el señor Director Financiero, Lic. Santiago Morales, se ha recibido una oferta de servicios bancarios por parte del Banco de América Central para la Municipalidad, con el fin de que las cuentas de los fondos municipales, las cuentas de ahorro para el depósito de salarios para empleados y empleadas, el servicio de sobregiro bancario, entre otros sean manejados por dicho Banco.
- ii. Que a cambio de contratar los servicios mencionados con dicho Banco se recibirán beneficios tanto para la administración como para las y los empleados que contraten con dicho banco el servicio de cuenta de ahorro para recibir los depósitos de sus salarios.
- iii. Que aplaudimos que se haya logrado obtener beneficios para la Municipalidad y para las y los empleados, sin embargo, llama nuestra atención que una de las condiciones para la obtención de dichos beneficios sea el aumento del monto a contratar para el sobregiro de cuenta corriente, el cual debemos señalar se nos mencionó que se reduciría la tasa de interés contratada, dicho aumento será por

\$200,000.00 adicionales a los \$500,000.00 contratados actualmente, llegando a un monto total de \$700,000.00.

- iv. Que al consultar si todos los beneficios estaban amarrados a ampliar el monto del sobregiro se nos explicó que en efecto así era, además se explicó que dicho sobregiro está siendo utilizado para cubrir obligaciones de planilla.
- v. Que si bien compartimos que contar con el servicio de sobregiro es conveniente para la administración, de cara a tener una fuente de financiamiento inmediato cuando por situaciones extraordinarias no pueda hacerse frente a obligaciones de la administración, sin embargo consideramos que el monto es demasiado elevado si se trata de utilizarlo en situaciones extraordinarias, además que si está siendo utilizado para cubrir obligaciones de planilla, esto es señal que la planificación y la situación financiera de la Municipalidad no está en las mejores condiciones ya que las obligaciones provenientes de la planilla no pueden considerarse extraordinarias.
- vi. Que este nuevo monto contratado en concepto de sobregiro, se suma a las otras obligaciones financieras que ya han sido autorizadas previamente, lo que nos lleva a concluir que la deuda municipal ha aumentado en los últimos meses, fruto del crecimiento en la planilla de talento humano, en gastos excesivos que no se traducen en beneficios directos a la población, entre otras razones.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,801 tomado en REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016.-----

Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla e Isaías Mata Navidad, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil ochocientos cinco.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla e Isaías Mata Navidad se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil ochocientos ocho.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, vota en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos ocho, razonando su voto de la manera siguiente:

UACI: Solicitando la autorización para la prórroga de los contratos para los servicios de rotulación para los bienes muebles e inmuebles de AMST y servicios de impresiones para vehículos, suscritos entre GRAFICA FENIX S.A. de C.V. y la AMST, por el plazo de 6 meses y 8 meses calendario respectivamente; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que la municipalidad no tiene las condiciones económicas ni la necesidad de invertir en este tema.

- ii. Que no es coherente con la política de austeridad que se aprobó y que se debe estar implementando en todas las dependencias municipales.
- iii. Considero que lo aprobado anteriormente y en los tiempos estipulados basta para concluir este proceso.

Por las razones antes mencionadas voto en contra por la autorización para la prórroga de los contratos para los servicios de rotulación para los bienes muebles e inmuebles de AMST y servicios de impresiones para vehículos, suscritos entre GRAFICA FENIX S.A de C.V. y la AMST, por el plazo de 6 meses y 8 meses.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, y Mitzzy Romilia Arias Burgos, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos once, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la UACI, adjudicación de proceso de compra de 8 camiones compactadores para uso de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, al respecto es necesario considerar:

- a. Que según lo expuesto por el Jefe de la UACI se solicita la adjudicación a tres proveedores para la compra de 8 camiones compactadores por un total de Trescientos Setenta y Dos Mil 00/100 Dólares (\$372,600.00), aclarando que sobre este punto no se nos entregó la documentación respectiva, y únicamente centramos nuestra posición en la explicación brindada por quienes presentaron el punto.
- b. Que de las explicaciones brindadas destacan los siguientes hechos:
 - i. Que en el caso de proveedor de apellido Montoya el monto de la oferta, y por ende el monto adjudicado, presentaba una diferencia de entre \$4,000 y \$5,000 dólares en perjuicio de la Municipalidad, es decir se le pagaría dicha cantidad en exceso en relación al monto del valor que consta en el expediente, según lo expuesto.
 - ii. Que existía otro proveedor que no presentó las garantías correspondientes, al hacer notar este punto se expresó por el señor Alcalde que en el Acuerdo Municipal se haría constar que en caso de no presentar la garantía correspondiente quedaba sin efecto la adjudicación, sin embargo consideramos que el ofrecimiento de garantía de la buena calidad de los bienes debía estar incluido en la oferta de los mismos, tal como lo hicieron el resto de ofertantes, y la no inclusión de la misma era motivo suficiente para descalificar a este ofertante en el proceso, especialmente tratándose de bienes usados.
- c. Que estamos conscientes de la necesidad de reforzar la flota de camiones para reforzar la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos en nuestra ciudad, sin embargo, como hemos

insistido en diversas ocasiones consideramos que una necesidad no puede ser atendida obviando lo establecido en los preceptos legales correspondientes, y es que como funcionarios públicos debemos usar los fondos públicos de la mejor manera.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,811 tomado en REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016.-----

Finalizando la presente sesión a las quince horas, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentado y aprobado el presente acuerdo, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGÚA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARIA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ISAÍAS MATA NAVIDAD
(Actuando en calidad de Séptimo
Regidor Propietario)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL